



VIERNES 23 DE JULIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIX - N° 149
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10765**

Artículo 1°.- Modifícase el radio municipal de la localidad de Mendiolaza, ubicada en el Departamento Colón de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

Artículo 2°.- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del Radio Municipal de la localidad de Mendiolaza, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los treinta (30) vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 2/2020 de fecha 28 de octubre de 2020 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3°.- El polígono que define el Radio Municipal de la localidad de Mendiolaza ocupa una superficie total de un mil seiscientos noventa y dos hectáreas, cinco mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (1.692 ha, 5432,03 m²).

Artículo 4°.- Los puntos fijos amojonados son:

- A, de coordenadas Y=4375866,68 y X=6540877,56;
- B, de coordenadas Y=4379557,10 y X=6542121,92;
- Vértice 12-025, de coordenadas Y=4392833,94 y X=6553849,95, y
- Vértice 12-031, de coordenadas Y=4384110,19 y X=6514276,33.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10766**

Artículo 1°.- Modifícase el radio municipal de la localidad de San Javier y Yacanto, ubicada en el Departamento San Javier de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10765.....	Pag. 1
Decreto N° 677.....	Pag. 1
Ley N° 10766.....	Pag. 1
Decreto N° 734.....	Pag. 2
Ley N° 10767.....	Pag. 2
Decreto N° 735.....	Pag. 3

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 169.....	Pag. 3
------------------------	--------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 244.....	Pag. 4
Resolución N° 245.....	Pag. 5

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

Resolución N° 1.....	Pag. 5
----------------------	--------

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 83.....	Pag. 6
---------------------------------	--------

DADA EN CÓRDOBA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 677

Córdoba, 2 de julio de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.765, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

coordenadas georreferenciadas de los cincuenta y cinco (55) vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 2/2021 de fecha 10 de marzo de 2021 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3°.- El polígono que define el Radio Municipal de la localidad de San Javier y Yacanto ocupa una superficie total de trece mil ochenta y seis hectáreas (13.086 ha).

Artículo 4°.- Los puntos fijos amojonados son:

- M1, de coordenadas X=6455765,34 e Y=4307649,71, y
- M2, de coordenadas X=6453740,36 e Y=4307674,39

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - JUAN MANUEL GALLO, PROSECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 734

Córdoba, 14 de julio de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.766, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10767

Artículo 1°.- Establécese que el régimen laboral, previsional, disciplinario y salarial, aplicable al personal de los organismos del Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana, es el que rige para el personal del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- Los funcionarios de los organismos del Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana gozan de la misma remuneración y régimen previsional establecidos para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. Las remuneraciones se rigen según la siguiente equiparación:

Cargo Ley N° 10731	Equivalencia Escalafón Judicial
Presidente del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad	Fiscal de Instrucción
Director General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad	Director General
<ul style="list-style-type: none"> - Vocales del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Seguridad. - Director de Investigaciones. - Director de Prevención, Evaluación y Seguimiento. - Asesores de la Asesoría Letrada Disciplinaria de las Fuerzas de Seguridad. 	Secretario de Fiscalía de Instrucción

Los Legisladores provinciales y el representante de la Universidad Nacional de Córdoba desempeñarán sus funciones "ad honorem," sin perjuicio de la restitución de los gastos que les irroguen sus cargos en el Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad.

Artículo 3°.- Hasta tanto se complete el cuadro de agentes que integren los organismos del Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana, conforme al régimen aplicable establecido en el artículo 1° de esta Ley, el Poder Ejecutivo Provincial puede designar de manera interina, a propuesta del Ministerio Público Fiscal, al personal que se desempeñará en la órbita de los mismos -cuya designación no se encuentre regulada por la Ley N° 10731-, por el lapso de hasta dos (2) años. Las designaciones se realizarán en los cargos escalafonarios que correspondan, según las funciones a desarrollar. Transcurrido dicho plazo, se evaluará el desempeño y la adecuación al perfil de los puestos en cuestión y, en caso de que resulte procedente y a propuesta del Fiscal General, el Poder Ejecutivo Provincial puede darles el carácter de definitivas.

El Poder Ejecutivo Provincial establecerá, por vía reglamentaria, la estructura orgánica de los organismos del Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana, definiendo las posiciones jerárquicas necesarias para su correcto funcionamiento, que posibiliten el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4°.- Si al momento de la designación referida en el artículo 3° de la presente Ley la persona propuesta se encontrare prestando servicios en el ámbito de cualquiera de los Poderes del Estado Provincial, se dispondrá su incorporación al organismo del Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana de que se trate, con retención de su cargo, y el agente conservará los derechos y beneficios del régimen en que revista. Mientras el personal se desempeñe en condición de interino se puede dar por finalizada la designación, disponiendo su regreso a la repartición de origen.

Artículo 5°.- La gestión presupuestaria y financiera, así como el régimen de compras y contrataciones del Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana se regulan conforme a las disposiciones aplicables a la Administración General de la Provincia de Córdoba y

estarán a cargo de un Servicio Administrativo en los términos previstos en el Título V, Capítulo I de la Ley N° 9086 -Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial-

El Presidente del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad tiene a su cargo la superintendencia administrativa, o quien se designe en su ausencia, a efectos de autorizar y adjudicar contrataciones, para lo cual tiene idénticos índices máximos de contratación que los permitidos a Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia, de acuerdo a las prescripciones del artículo 11 de la Ley N° 10155 -Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial-, y del artículo 4 quáter de la Ley N° 8614 -Obras Públicas- (modificada por Ley N° 10417), así como de las normas que en su consecuencia se dicten o que las reemplacen.

Artículo 6°.- Disposición Transitoria. Hasta tanto se constituya el Servicio Administrativo del Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 5° de esta Ley, dichas funciones serán ejercidas por el servicio administrativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - JUAN MANUEL GALLO, PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 735

Córdoba, 14 de julio de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.767, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARIA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 169

Córdoba, 02 de junio de 2021

VISTO: El expediente N° 0027-074980/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que la firma BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. solicita la redefinición de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa N° 2016/000042, por el servicio de administración, informatización, digitalización, almacenamiento, consultas, custodia y traslado de documentación de archivos de la Dirección General de Catastro en sus distintas sedes y provisión de insumos relacionados para la cantidad de hasta cien mil (100.000) carpetas y tres mil (3000) planos que se encuentran en las carpetas a digitalizar anteriormente mencionadas, que fuera adjudicada por Resolución N° 043/2016 y rectificado por Resolución N° 046/2016 y su ampliatoria Resolución N° 23/2017, todas de la Secretaría de Ingresos Públicos y con redeterminaciones de precios dispuestas por Resoluciones Ministeriales N° 169/2018, 277/2019, 413/2019, 071/2020, 033/2021 y con reconocimiento de precio adecuado a la ampliación mediante Resolución Ministerial N° 120/19.

Que con fecha 16 de abril de 2021, se suscribió Acta Acuerdo con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de octubre de 2019 y hasta la finalización del contrato que operó el día 31 de diciembre de 2019, un único monto mensual estimado para el Ítem 2, de

Pesos noventa y cuatro mil ochocientos veintitrés con ochenta y siete centavos (\$94.823,87), en contraprestación por el servicio mencionado, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 1160/2016, Orden de Compra N° 2021/000044 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración, Informe Técnico elaborado por el Área Contrataciones a fs. 43/44 - ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa - y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 272/2021,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el Acta Acuerdo suscripta con la firma BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70458237-0), la que como Anexo I, con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redefinición de precios a partir del día 1° de octubre de 2019 y hasta la finalización del contrato la que operó el día 31 de diciembre de 2019, por variación de costos del servicio de administración, informatización, digitalización, almacenamiento, consultas, custodia y traslado de documentación de archivos de la Dirección General de Catastro en sus distintas sedes y provisión de insumos relacionados para la cantidad de hasta cien mil



(100.000) carpetas y tres mil (3000) planos que se encuentran en las carpetas a digitalizar anteriormente mencionadas, que fuera adjudicada por Resolución N° 043/2016 y rectificado por Resolución N° 046/2016 y su ampliatoria Resolución N° 23/2017, todas de la Secretaría de Ingresos Públicos y con redeterminaciones de precios dispuestas por Resoluciones Ministeriales N° 169/2018, 277/2019, 413/2019, 071/2020, 033/2021 y con reconocimiento de precio adecuado a la ampliación mediante Resolución Ministerial N° 120/19.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO

DOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$16.102,17) a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, por el periodo: octubre a diciembre de 2019, al Programa 153-003, Partida: 3.04.02.00 "Almacenamiento" del P.V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 244

Córdoba, 21 de julio de 2021

Expediente N° 0045-022620/2020/A5.-

VISTO: este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único"; propicia la aprobación del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES DE LA RED SECUNDARIA – S390 – TRAMO CALCHÍN OESTE - CARRILOBO".

Y CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia se tramita en expediente electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/19, la Resolución N° 1 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 222/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, suscribiéndose el contrato de obra con fecha 12 de enero de 2021 y el acta de replanteo total confeccionada con fecha 17 de febrero de 2021. Asimismo, el plazo de ejecución de la obra se estableció en 300 días a contar desde la fecha del Acta de Replanteo; y el avance real acumulado al mes de junio de 2021 es 10,40%, según archivos titulados JUNIO/2021" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 005 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUNIO/2021".

Que obra Nota de Pedido N° 2 de fecha 15 de abril de 2021, por la cual, la contratista solicita aprobar el nuevo plan de trabajo y curva de inversión, especificando que "En el tiempo transcurrido entre la licitación y el replanteo, han variado las condiciones previstas originariamente, debiendo ocupar ahora los primeros meses para el ajuste del proyecto, intervenciones hidráulicas y alcantarillas, teniendo en cuenta también que en ésta época del año la duración de la luz diurna se acorta y las temperaturas bajan sensiblemente, las que para la pavimentación es conveniente que sean lo más cálidas posibles"; sin que se modifique el plazo de obra, habiendo renunciado expresamente a reclamar "gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos,

como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación, aprobación y/o aplicación del Nuevo Plan de Avance y Curva de inversión", conforme archivo titulado "Nota de conformidad por Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que Inspección de Obra acompaña dos informes técnicos, ambos titulados "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión", de fechas 20 de abril de 2021 y 16 de junio de 2021 respectivamente, donde se explicitan los fundamentos que justifican la solicitud formulada por la contratista y posteriormente se amplían los mismos, en virtud del pedido realizado por la asesoría jurídica de este Ministerio, indicando además que se mantiene inalterable el plazo dispuesto contractualmente.

Que se acompaña nuevo Plan de Inversión – Plan 01, contando con el visto bueno técnico de la Dirección Provincial de Vialidad en los citados "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que obra Dictamen N° 290/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección Provincial de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77).

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 290/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES DE LA RED SECUNDARIA – S390 – TRAMO: CALCHÍN OESTE - CARRILOBO", conforme planilla que, como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 245

Córdoba, 21 de julio de 2021

Expediente N° 0045-023204/2021.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Director de la Dirección de Vialidad, propicia se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2021, de la obra: "REHABILITACIÓN PARCIAL RUTA PROVINCIAL Nro. 16 – TRAMO: HUASCHA – CRUZ DEL EJE Y RUTA PROVINCIAL 15 – TRAMO: VILLA DEL SOTO – PARAJE TRES ARBOLES Y CONSERVACIÓN DE RUTAS ALEDAÑAS – DEPARTAMENTOS CRUZ DEL EJE E ISCHILÍN", en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, la obra que se describe en la nota incorporada en autos, atento que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2021 no fue individualizada, en razón de haber surgido la necesidad de su ejecución con posterioridad a la fecha de elaboración del anteproyecto del Plan de Inversión de Obras Públicas, solicitando además que la obra de que se trata sea afectada presupuestariamente en forma total en los años 2021 y 2022, en razón del plazo de ejecución.

Que el señor Director General de Administración de este Ministerio expresa en autos, que la obra solicitada deberá ser individualizada en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2021, en el "Programa 528", incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e Imprevistas sin Discriminar".

Que luce agregado Dictamen N° 291/2021 de la Dirección General de

Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086 y artículo 2° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 291/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2021 – "Programa 528" de la obra: "REHABILITACIÓN PARCIAL RUTA PROVINCIAL Nro. 16 – TRAMO: HUASCHA – CRUZ DEL EJE Y RUTA PROVINCIAL 15 – TRAMO: VILLA DEL SOTO – PARAJE TRES ARBOLES Y CONSERVACIÓN DE RUTAS ALEDAÑAS – DEPARTAMENTOS CRUZ DEL EJE E ISCHILÍN", conforme planilla que como ANEXO I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO**Resolución N° 1**

Córdoba, 22 de julio de 2021.

VISTO: La Ley N° 10618 de Simplificación y Modernización de la Administración, su Decreto Reglamentario N° 750/2019 y la implementación de la Plataforma Expediente Digital por parte de la Secretaría de Innovación de la Gestión dependiente del Ministerio de Coordinación.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Ley establece las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos.

Que fija además las Reglas de Actuación de la Nueva Administración, entre las que corresponde destacar la que dispone que toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a fin de que las relaciones entre

las personas y la Administración, como así también entre los órganos y entes que la conforman, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales (administración electrónica, artículo 3°); así como que la Administración eliminará de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación (Expediente digital. Despapelización, artículo 4°).

Que la Secretaría de Innovación de la Gestión dependiente del Ministerio de Coordinación, ha implementado la Plataforma Expediente Digital, constituido por diversos módulos a los fines de satisfacer los requerimientos de la Administración Pública Provincial, entre ellos Documentos Electrónicos, Firmas Electrónicas/Digitales, Expedientes Electrónicos y Protocolos Electrónicos.

Que en virtud de lo expuesto y en el marco del proceso de digitalización que lleva adelante el Gobierno de Córdoba, así como a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa citada y contando con las herramientas digitales apropiadas para ello, corresponde disponer que los trámites relativos a la gestión del capital humano que ingresen a cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Ca-

pital Humano dependiente de esta Secretaría General de la Gobernación, deberán ser exclusivamente digitales a partir del 1° de Agosto de 2021, debiendo utilizarse la Plataforma mencionada en el párrafo precedente, excepto para los casos en que se encuentre vigente -o dicho Organismo disponga- un procedimiento digital específico..

Que también corresponde facultar a la Dirección General Técnica y Legal de esta Secretaría de Capital Humano a excluir del alcance de lo establecido precedentemente algún tipo de trámite, por motivos fundados.

Que lo dispuesto precedentemente, implicará la conversión a expediente electrónico de aquellos trámites que ya han sido iniciados en soporte papel, por lo que resulta pertinente aprobar las pautas que rijan dicha conversión, a los fines de unificar parámetros técnicos y de forma.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 1615/2019 y su modificatorio N° 93/2020, ratificados por Ley N° 10726 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

Artículo 1°: DISPÓNESE que los trámites relativos a la gestión del capital humano que ingresen a cualquiera de las dependencias de esta Se-

cretaría de Capital Humano, deberán ser exclusivamente digitales a partir del 1° de Agosto de 2021. A tal fin deberá utilizarse la Plataforma Expediente Electrónico, excepto para los casos en que se encuentre vigente -o esta Secretaría disponga - un procedimiento digital específico.

Artículo 2°: FACÚLTASE a la Dirección General Técnica y Legal de esta Secretaría de Capital Humano a excluir del alcance de lo establecido en el artículo precedente algún tipo de trámite, por motivos fundados.

Artículo 3°: APRUÉBANSE las pautas para la conversión de expedientes papel a electrónicos, a los fines de cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 1° en los casos que corresponda, las que como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO: GUSTAVO NATALIO PANIGHEL, SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO.

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 83

Córdoba, de 20 de julio de 2021.-

VISTO: la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante los Artículos 48 y 49 de la Resolución Normativa N° 1/2017 se estableció los aspectos a tener en cuenta a fin de formalizar de oficio el cese de sujetos inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE se estima conveniente simplificar y agilizar el procedimiento mencionado, a fin de optimizar la información obrante en la base de datos de esta Dirección y contribuir a una mejora en la gestión de la administración tributaria.

QUE por lo expuesto resulta necesario adecuar en la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el Artículo 49 de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, por el siguiente:

"Artículo 49.- La baja de oficio prevista en el artículo anterior regirá a partir de la fecha en la cual esta Dirección procese la información obrante en su base de datos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos allí mencionados.

El procesamiento de información mencionado sólo comprenderá a sujetos que registren inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con una antigüedad igual o superior a los doce (12) meses, computados desde el período mensual vencido inmediato anterior."

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS